



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 19 y se agrega un artículo 19 bis a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

Conviene mencionar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, se crea la Agencia Digital de Innovación Pública, misma que tiene como finalidad, unificar las estrategias y las acciones del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de la tecnología, los datos y la conectividad, para controlar el ejercicio de gobierno y el fortalecimiento de la accesibilidad a la información pública de la ciudadanía.¹

La Agencia tiene, además, la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México.

La creación de la Agencia responde al esquema del Plan de Ciudadanía Digital cuyo papel es trazar la ruta para la transformación digital e innovación para así, fortalecer la relación entre los ciudadanos y el Gobierno capitalino.

En consecuencia, y como parte de las acciones de transición del Gobierno de la Ciudad de México a un Gobierno digital, se creó la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, la cual, cumple con el propósito establecer un marco normativo que de pauta a formar ciudadanos digitales que puedan emplear fácilmente las herramientas tecnológicas que les brinda el Gobierno.

A su vez, la Ley de Ciudadanía Digital, como componente fundamental para lograr la interacción digital entre las y los ciudadanos y el Gobierno de la Ciudad de México, se auxilia de diversos mecanismos que proveen de una mejor operabilidad a la Ley.

¹ Agencia Digital de Innovación Pública, consultado en mayo de 2020. Recuperado de: <https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/presentacion-de-la-agencia-digital-de-innovacion-publica.pdf>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Ejemplo de lo antes mencionado, es la creación del Concejo de Gobernanza Tecnológica, aludido en el artículo 15 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, el cual está integrado por la persona titular de cada una de las 18 Secretarías de la Ciudad de México, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de la Agencia Digital de Innovación Pública, quien lo preside, además de un representante de cabildo.

Es de relevancia destacar que, el Concejo de Gobernanza Tecnológica, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Establecer directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política Gobernanza Tecnológica;
- II. Promover la aplicación de principios, objetivos, instrumentos, programas, criterios y herramientas en materia de Gobernanza Tecnológica;
- III. Aprobar su Reglamento de sesiones y demás normativa necesaria para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- IV. Conocer y opinar sobre los programas y acciones en materia de Gobernanza Tecnológica de la Administración Pública y las Alcaldías;
- V. Además de las establecidas en otros ordenamientos aplicables.

Por lo tanto, se comprende que la función del Concejo de Gobernanza, es de suma relevancia para la aplicación de la Ley en cuestión, puesto que congrega asuntos en relación a la política de Gobernanza Tecnológica de toda la Ciudad de México, no obstante, se estima tanto prudente como necesario, robustecer el marco normativo que delega atribuciones a este Concejo, estableciendo la obligatoriedad de entregar de forma periódica informes donde se concentren de manera legible las actividades que se llevan a cabo dentro de este.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Puesto que, como es bien sabido, una de las formas más certeras de conocer las actividades que realizan las instancias gubernamentales, es mediante la entrega de documentos que faciliten la comprensión de las actividades que, dentro de estas, se llevan a cabo, además de servir como indicadores sobre el correcto actuar de las dependencias, y esclarecer de manera transparente las actividades que llevan a cabo.

Por otra parte, se propone generar certeza en el procedimiento de convocatoria para la llevar a cabo las sesiones del Concejo de Gobernanza que, por obligación, deben realizarse cuando menos dos veces por año, a manera de evitar conflicto a razón del número de días de antelación para realizar la citada convocatoria, puesto que el número de días varía si se contabiliza a partir de días hábiles o días naturales.

También, se destaca la importancia de establecer en la normatividad de referencia la validez que tiene la participación de cada uno de los integrantes en las sesiones del Concejo de Gobernanza, puesto que es conveniente establecer que su participación tendrá injerencia con voz y voto, de lo contrario, se prevé que la interpretación de la validez de la voz y voto de los integrantes durante las sesiones que se lleven a cabo dentro del Consejo de Gobernanza, ya sean ordinarias o extraordinarias, pueda derivar en conflictos que contravengan con la sana operabilidad del accionar del Concejo de Gobernanza.

Finalmente, se destaca que el espíritu de la presente iniciativa es dotar al Concejo de Gobernanza, además de lo señalado en los dos últimos párrafos, de una obligación, no prevista en el actual marco normativo, que permita la evaluación del desempeño, optimizando con ello los instrumentos de fortalecimiento básicos para comprender el funcionamiento de esta instancia, no pasando por alto que, si bien, existe una normatividad creada específicamente para generar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, se estima loable que el Concejo de Gobernanza contribuya con



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

la entrega de dichos informes trimestrales, ya que más allá de transparentar información pública, se busca conocer el trabajo del Concejo de Gobernanza, previendo que los informes logran demostrar los avances tendientes a la implementación de la Política de Gobernanza Tecnológica, así como las bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes al establecimiento de la relación entre los ciudadanos digitalizados y el Gobierno capitalino, objeto propio de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica, puesto que la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, establece en su primer artículo que las disposiciones que la misma norma, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, sin establecer distinción alguna a razón de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

PRIMERO: Que el Concejo de Gobernanza Tecnológica es la instancia responsable de desarrollar, coordinar, evaluar e informar sobre el desarrollo de la Política de Gobernanza Tecnológica de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, con lo cual se considera de suma relevancia que este, entregue de manera trimestral un informe sobre las actividades que se están llevando a cabo, destacando que la operación del Concejo de Gobernanza permite la generación de los mecanismos para crear una ciudadanía digitalizada.

SEGUNDA: Que dentro de las funciones de mayor amplitud a cargo del Concejo de Gobernanza Tecnológica se encuentra el establecimiento de las directrices, bases, instrumentos y mecanismos tendientes a la implementación de la Política de Gobernanza Tecnológica, además de la promoción de la aplicación de los principios,



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

objetivos, instrumentos, programas, criterios, y herramientas en materia de Gobernanza Tecnológica, de acuerdo con la fracción I y II, del artículo 17, de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, de ahí, la importancia de conocer el ritmo en los avances en la materia.

TERCERO: Que, con la entrega periódica y permanente de informes trimestrales por parte del Concejo de Gobernanza, se logrará llevar un control, así como un registro de las actividades, logros y avances que este concrete en materia de Política de Gobernanza Tectológica en la Ciudad de México, y con ello, a su vez, se podrán identificar los rubros que merecen mayor atención para un óptimo desarrollo de los ejes rectores de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

CUARTO: Que se estima que lo conducente, es que los informes trimestrales requeridos sean entregados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, bajo la lógica que si bien, la Agencia Digital de Innovación Pública es el órgano de mayor relevancia en materia de gobierno digitalizado al tener la responsabilidad de conducir, diseñar y vigilar la implementación de políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y de gobernanza de la infraestructura tecnológica en la Ciudad de México, es una dependencia de la administración pública centralizada de la Ciudad de México, además de ser la figura que preside el Concejo de Gobernanza, por lo cual la Agencia, no podrá remitirse informes así misma, y al ser un órgano de la administración pública centralizada, lo correspondiente será entregarlo a la persona titular del ejecutivo capitalino.

QUINTO: Que es de suma importancia establecer los procedimientos de una forma clara y concisa, a manera de evitar futuras controversias derivadas de la interpretación de la norma, como se visualiza en la posible interpretación del conteo a partir de días hábiles o naturales, o en su defecto, no establecer la validez de la participación de los



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

integrantes del Concejo de Gobernanza Tecnológica de la Ciudad de México, por lo cual se considera factible el establecimiento de lo expuesto en la norma de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las siguientes disposiciones:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO IV CONSEJO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA	CAPÍTULO IV CONSEJO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA
<p>Artículo 16 ...</p> <p>I...</p> <p>a) a t)</p> <p>II...</p> <p>Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre.</p>	<p>Artículo 16 ...</p> <p>I...</p> <p>a) a t)</p> <p>II...</p> <p>Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre. Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.</p>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

<p>Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo, por conducto de la Presidencia del Consejo, con una anticipación de cinco días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo, por conducto de la Presidencia del Consejo, con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de tres días hábiles en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.</p> <p>(...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 19 bis. El Concejo deberá remitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de manera trimestral un informe pormenorizado sobre el desempeño de las actividades realizadas.</p>



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 19 y se agrega un artículo 19 bis a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

- a) Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforma el último párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 19 y se agrega un artículo 19 bis a la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA

Artículo 16 ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 Y SE AGREGA UN ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

I...

a) a t)

II...

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la persona que presida el Consejo, quien podrá designarlo de manera libre. **Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.**

Artículo 19. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio de la persona que presida el Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo, por conducto de la Presidencia del Consejo, con una anticipación de cinco días **hábiles** en el caso de las ordinarias y de tres días **hábiles** en el caso de las extraordinarias. Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

(...)

Artículo 19 bis. El Concejo deberá remitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de manera trimestral un informe pormenorizado sobre el desempeño de las actividades realizadas.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

morena

Recinto Legislativo en el mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BFAD0563BC1F49F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ